



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES, EN SUS RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ACRE, S. A. DE C. V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] 1 [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y DENOMINÁNDOSE A TODOS LOS ANTES MENCIONADOS EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de septiembre de 2019**, "Las Partes" celebraron el contrato de obra pública multianual a precio alzado, por tiempo determinado número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, en el cual "El Contratista" se obligó a realizar los trabajos denominados: "Rehabilitación de imagen urbana de los nodos viales, limpieza de periférico, sus laterales y vialidades a cargo del Estado, señalética y alumbrado complementario; mantenimiento de señalética horizontal, vertical, alumbrado existente, rehabilitación de bocas de tormenta e iluminación arquitectónica del Puente Atirantado Matute Remus", consignando un plazo de ejecución de **1780 días naturales**, iniciando el día **20 de septiembre de 2019** y concluyendo el día **03 de agosto de 2024**, con un monto de **\$341'715,182.64** (trescientos cuarenta y un millones, setecientos quince mil, ciento ochenta y dos pesos 64/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. Con fecha **21 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral "Breysa Constructora, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Sistema Integrado de Transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: Tramo 7 del Km. 18+894 al Km. 20+200, tramo 8 del Km. 17+400 al 18+537, tramo 9 del Km. 14+890 al Km. 15+665, tramo 10 del Km. 12+315 al Km. 14+435 y tramo 11 del Km. 0+000 al Km. 0+400, municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Zapopan, Jalisco.", consignando un plazo de ejecución de 210 días naturales, iniciando el día **22 de octubre de 2019** y concluyendo el día 18 de mayo de 2020.
3. De igual forma, con fecha **21 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral "Samier Edificaciones, S. de R. L. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "Sistema integrado de transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: tramo 12 del Km. 45+580 al Km. 47+225 y tramo 13 del Km. 18+537 al Km. 18+894, municipios de Guadalajara, Tonalá y Zapopan, Jalisco.", consignando un plazo de ejecución de 150 días naturales, iniciando el día **22 de octubre de 2019** y concluyendo el día **19 de marzo de 2020**.



4. Mediante escrito de fecha **24 de octubre de 2019**, "**El Contratista**", informó a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, que como consecuencia de las obras que se están llevando a cabo a lo largo de la vialidad Manuel Gómez Morín, al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, respecto del denominado Sistema Integrado de Transporte Peribús, de la Zona Metropolitana de Guadalajara, los trabajos asignados a su representada, se han visto entorpecidos, dado que la ejecución de los trabajos del SIT Peribús de Guadalajara, dificultan la realización de las actividades que su representada está desempeñando, con relación a la segunda etapa del contrato en referencia, denominada "**ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA**", lo que pudiera generar que no se esté en aptitud de cumplir con su totalidad, así como atender a cabalidad su programa de ejecución.
5. Con fecha **31 de octubre de 2019**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública suscribió con la moral "**Construmaq, S. A. de C. V.**, en asociación en participación con Grupo Taube de México, S. A. de C. V. y Maquiobras, S. A. de C. V.", el contrato de obra pública número **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, relativo a la ejecución de los trabajos denominados "**Sistema integrado de transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", pavimentación con concreto hidráulico en carriles centrales del Periférico Manuel Gómez Morín: tramo 1 del km. 22+300 al km. 28+000, tramo 2 del km. 28+490 al km. 30+000, tramo 3 del km. 37+850 al km. 38+800, tramo 4 del km. 41+500 al km. 41+900, tramo 5 del km. 43+900 al km. 45+580 y tramo 6 del km. 47+225 al km. 48+095, municipios de Guadalajara, Tonalá y Zapopan, Jalisco.**", consignando un plazo de ejecución de 240 días naturales, iniciando el día **01 de noviembre de 2019** y concluyendo el día 27 de junio de 2020.
6. Mediante escrito de fecha **04 de noviembre de 2019**, "**El Contratista**" en apego a lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima del contrato que nos ocupa, realizó por escrito el formal Reclamo a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual informó que los alcances proyectados en la segunda etapa denominada "**ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA**", resultan técnicamente imposibles de cumplir, dado que a pesar de las actividades que realiza no se puede obtener los estándares requeridos, toda vez que existe vandalismo en los sitios de trabajo como graffitis; así como actos delictivos que afectan constantemente el sistema de iluminación de diversos sitios donde su representada realizó los trabajos previamente; de igual forma los alcances proyectados son técnicamente imposibles de cumplir en apego a los términos de referencia considerados, dado que las características físicas del sitio del lugar donde se desarrollan los mismos, no son compatibles para su ejecución, así como algunas actividades proyectadas sus alcances resultan ser muy ambiguos para su debido cumplimiento, ya que a pesar de realizarse éstos reiteradamente no es posible acreditar su ejecución en apego a los términos de referencia, al momento de proceder "**La Secretaría**", con su verificación.
7. Mediante escrito de fecha **05 de noviembre de 2019**, "**El Contratista**", informó a "**La Secretaría**", que persiste la problemática ventilada con antelación, mediante su similar de fecha 24 de octubre de 2019, detallada en el numeral 4, del presente apartado de "**Antecedentes**" en virtud de que en el mismo sitio de realización de los trabajos a su cargo, por causas supervenientes al contrato suscrito por sus representadas, se están ejecutando obras al amparo del contrato **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, las cuales están siendo desarrolladas por empresas diversas a las detectadas con anterioridad



y sobre cadenamientos diversos, pero que de igual forma dificultan la realización de las actividades que su representada está desempeñando, con relación a la segunda etapa del contrato en referencia, denominada **"ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"**, lo que pudiera generar que no se esté en aptitud de cumplir a cabalidad con el programa de ejecución, a cargo de mi representada.

8. Mediante oficio número **SIOP/DS/3886-A/2019**, de fecha **11 de noviembre de 2019**, el titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, una vez realizado un análisis a los argumentos y pretensiones realizadas por **"El Contratista"**, mediante su escrito de **Reclamo de carácter Técnico**, detallado en el numeral 6, del presente apartado de **"Antecedentes"**, **emitió respuesta en sentido negativo a la misma.**
9. A través de escrito de fecha **20 de noviembre de 2019**, **"El Contratista"**, derivado de la resolución en sentido negativo realizada por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, con respecto a su escrito de **Reclamó de carácter Técnico**, detallada en el numeral 8, del presente apartado de **"Antecedentes"**, presentó ante la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública en apego a lo dispuesto por la cláusula Cuadragésima del contrato materia del presente, formal **solicitud del inicio del procedimiento de Discrepancia de carácter Técnico**, anexando las pruebas con las que pretendía sustentar sus argumentos y pretensiones, con el objeto de proceder a realizar un análisis a los mismos.
10. Mediante escrito de fecha **20 de noviembre de 2019**, recibido en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, **"El Contratista"**, en relación a la obra pública a su cargo, denominada **"Rehabilitación de imagen urbana de los nodos viales, limpieza de periférico, sus laterales y vialidades a cargo del Estado, señalética y alumbrado complementario; mantenimiento de señalética horizontal, vertical, alumbrado existente, rehabilitación de bocas de tormenta e iluminación arquitectónica del Puente Atirantado Matute Remus"**, solicitó que derivado de la problemática expuesta mediante sus similares de fecha 24 de octubre del 2019 y 05 de noviembre del 2019, detallados en los numerales 4 y 7 del presente apartado de **"Antecedentes"**, y en apego a lo dispuesto por la cláusula cuarta del contrato materia del presente, **se procediera con la adecuación del plazo de ejecución contemplado para la "ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"**, a fin de que ésta culminara el **31 de diciembre de 2019**, dado que al estarse ejecutando trabajos al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-2019**, en el sitio donde su representada desempeña sus actividades correspondientes a la segunda etapa, éstas se ven entorpecidas ocasionando que no esté en aptitud de cumplir con su ejecución en el tiempo previsto en el programa de ejecución pactado inicialmente.
11. Con fecha **22 de noviembre de 2019**, **"Las Partes"**, derivado de la solicitud realizada por el **"El Contratista"**, mediante el escrito detallado en el numeral inmediato anterior, procedieron con la formalización del convenio modificatorio del contrato de obra pública **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019** materia del presente, **mediante el cual acordaron la adecuación del plazo del programa de ejecución de los trabajos previstos para la "ETAPA DE LIMPIEZA, IMAGEN URBANA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA"**, para quedar como **fecha de conclusión de la misma, hasta el 31 de diciembre de 2019**, en virtud de que los trabajos que se ejecutaban al amparo de los contratos **SIOP-F-IVCR-OB-LP-400-2019**, **SIOP-F-IVCR-OB-LP-401-2019** y **SIOP-F-IVCR-OB-LP-402-**



2019, imposibilitaron que “El Contratista”, estuviera en aptitud de cumplir con sus obligaciones en el plazo previsto en el programa de ejecución pactado inicialmente para la segunda etapa del contrato a su cargo.

12. Así mismo, mediante oficio número **SIOP/DS/DGJI/4018-B/2019**, de fecha **22 de noviembre de 2019**, el titular de “La Secretaría”, delegó al Director General de Infraestructura Carretera, las facultades suficientes para conocer, analizar y resolver el procedimiento de **Discrepancia de carácter Técnico**, solicitado por “El Contratista”, dentro del contrato de obra pública multianual a precio alzado número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, mediante su escrito detallado en el numeral 9, del presente apartado de “Antecedentes”.
13. Mediante oficio número **SIOP/DGIC/1236/2019**, de fecha **26 de noviembre de 2019**, el titular de la Dirección General de Infraestructura Carretera, hizo del conocimiento a “El Contratista”, del inicio del procedimiento de “**Discrepancia de carácter Técnico**”, al que alude la clausula CUADRAGÉSIMA del contrato de obra pública **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, para efecto de que presentara todos documentos o alegatos que considerara necesarios para acreditar sus pretensiones; así como lo cito para el día 27 de noviembre de 2019, en las instalaciones de la referida Dirección General de Infraestructura Carretera, para efecto de realizar una mesa de trabajo con el fin de dilucidar la problemática que dio origen al mismo y estar en aptitud de emitir la resolución que a derecho diera a lugar.
14. Una vez analizadas las documentales y alegatos presentados por “El Contratista”, con el objeto de acreditar sus argumentos dentro del procedimiento de “Discrepancia de carácter Técnico” el Titular de la Dirección General de Infraestructura Carretera, mediante oficio número **SIOP/DGIC/1237/2019**, de fecha **05 de diciembre de 2019**, procedió a emitir la resolución respectiva, en la cual entre otras cosas se determinó la formalización de un convenio modificatorio al contrato de obra pública número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, mediante el cual se ajustaran los conceptos y volúmenes del catalogo de conceptos previsto originalmente, con la finalidad de que éstos fueran técnicamente compatibles con la situación técnica que prevalece en el sitio de los trabajos, dado que los mismos no resultan coherentes con las necesidades reales, por lo que de continuar con su realización se estaría ejerciendo ineficazmente los recursos, así como no se estaría en aptitud de cumplir con el objetivo de la segunda etapa del contrato, resultando inminente la adecuación del catalogo de conceptos, toda vez que al ser técnicamente imposibles la realización de ciertos conceptos y volúmenes y existir una demanda mayor de otros, es inconcuso destinar los recursos para abastecer las necesidades reales y con ello ejercer correctamente el presupuesto destinado al contrato de obra pública materia del presente.

No habiendo más antecedentes “Las Partes” realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que “Las Partes”, pactaron en la clausula cuadragésima del contrato de obra pública materia del presente, que en caso de existir controversias, reclamos o discrepancias previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, derivado de la ejecución de los trabajos que nos ocupa, éstas podrían resolverlo entre ellas, estableciendo para tal fin el procedimiento de Discrepancia de carácter Técnico o Administrativo, con el objeto de proceder

al análisis de los argumentos y pruebas ofertadas y en su caso con la formalización del convenio modificatorio respectivo.

- 2) Que toda vez que algunos conceptos y volúmenes establecido originalmente en el catalogo de conceptos del contrato materia del presente, no resultaron compatibles con las características físicas del sitio de los trabajos, es necesario la formalización del presente a fin de ajustar los conceptos y volúmenes del catalogo de conceptos previsto originalmente, para efecto de que éstos sean técnicamente compatibles con la situación técnica que prevalece en el sitio de los trabajos, dado que los mismos no resultan coherentes con las necesidades reales, por lo que de continuar con su realización se estaría ejerciendo ineficazmente los recursos, así como no se estaría en aptitud de cumplir con el objetivo de la segunda etapa del contrato, resultando inminente la adecuación del catalogo de conceptos, toda vez que al ser técnicamente imposibles la realización de ciertos conceptos y volúmenes y existir una demanda mayor de otros, es inconcuso destinar los recursos para abastecer las necesidades reales y con ello ejercer correctamente el presupuesto destinado al contrato de obra pública materia del presente.
- 3) Que según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 134 de nuestra carta magna, los recursos económicos de que dispongan la federación, los estados, los municipios, el distrito federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

No habiendo más Consideraciones “Las Partes” realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara “La Secretaría”:

1.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

1.2.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos, 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, y su titular es competente para celebrar el presente convenio en virtud de la designación del titular de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, expedida por el ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Jalisco, de fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; y con fundamento en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XI, XIX y XXII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1; 2; 3 numeral 1, fracción I; 4 numeral 1, fracciones V; 5 numeral 1, fracciones I, VIII y XVI; 6 numeral 1; 7 numeral 1 fracción III; 14; 15 numeral 1, fracciones I y XVIII; 16 numeral 1, fracción X; 26 numeral 1 fracciones I, III, IV y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3; 5 y 6, fracciones I, XVI y XXV, del

Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, así como el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I.3.- Que su domicilio se encuentra ubicado en prolongación **Av. Alcalde número 1351, edificio "B", colonia Miraflores, código postal 44270**, en la ciudad de **Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar.

II.- "El Contratista" declara que:

II.1.- Su representada es una persona moral denominada **Construcciones y Desarrollos Acre, S. A. de C. V.**, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente convenio de terminación por mutuo; así mismo, acredita las facultades de la sociedad con la copia certificada de la escritura pública número **46,949**, de fecha **18 de diciembre de 2007**, otorgada ante la fe del Licenciado **José María Morera González**, Notario Público número **102**, del **Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **375617**, de fecha **25 de abril de 2019**.

II.2.- El ¹ quién se identifica con la cedula profesional número ⁴ misma que se tuvo a la vista y obra en copia simple en el expediente conformado con motivo de la elaboración del presente convenio, acredita su carácter de **Apoderado legal**, con la copia certificada de la escritura pública número **46,949**, de fecha **18 de diciembre de 2007**, otorgada ante la fe del Licenciado **José María Morera González**, Notario Público número **102**, del **Distrito Federal**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil electrónico número **375617**, de fecha **25 de abril de 2019**, bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha dicho nombramiento no le ha sido modificado ni revocado.

II.3.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado con el número **C-1145**.

² II.4.- Su registro federal de contribuyentes es: **CDA0712183R0**.

II.5.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la **calle La Merced, No. 215, Colonia La Providencia, C.P. 45400, en el Municipio de Tonalá, Jalisco**, mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- "Las Partes" declaran que:

III.1. Que "Las Partes" se reconocen la personalidad jurídica con la que comparecen y la capacidad legal que ostentan para asumir los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento jurídico, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en término alguno.

III.2.- "Las Partes", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio Modificadorio al contrato de obra pública multianual a precio alzado por tiempo determinado número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, y su convenio

modificatorio de fecha **22 de noviembre de 2019**, otorgando su anuencia para realizar la modificación del anexo identificado con el número **(E4)** denominado **"Presupuesto total de los trabajos"**.

III.3.- Que la modificación que se realiza mediante el presente instrumento, al contrato de obra pública número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 124, 125 y 127 de su Reglamento, en correlación con lo pactado en el último párrafo de la cláusula Cuadragésima del contrato de obra pública multianual a precio alzado por tiempo determinado materia del presente; para lo cual **"Las Partes"** han decidido sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto la modificación del contrato de obra pública número **SIOP-E-UMON-OB-LP-230-2019**, celebrado para la ejecución de los trabajos denominados **"Rehabilitación de imagen urbana de los nodos viales, limpieza de periférico, sus laterales y vialidades a cargo del Estado, señalética y alumbrado complementario; mantenimiento de señalética horizontal, vertical, alumbrado existente, rehabilitación de bocas de tormenta e iluminación arquitectónica del Puente Atirantado Matute Remus"**, respecto de lo establecido en el anexo identificado con el número **(E4)** denominado **"Presupuesto total de los trabajos"**.

SEGUNDA. - "Las Partes" acuerdan modificar el anexo identificado con el número **(E4)** denominado **"Presupuesto total de los trabajos"**, del contrato materia del presente, el cual se integra al presente debidamente adecuados, como **Anexo A**.

TERCERA.- "Las Partes" acuerdan en que el contrato de obra pública multianual que dio origen al presente convenio, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones, derechos u obligaciones previstos en el referido contrato, continúan vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

CUARTA.- VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan en que el presente convenio estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes del contrato primigenio, tal y como fue establecido en la cláusula cuadragésima cuarta del mismo.

QUINTA. - Las partes convienen que el presente convenio se sujete a las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos que sean aplicables al presente acto.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que les pudiere corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

SEXTA. - "Las Partes" manifiestan que el presente convenio lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el convenio.



Leído el presente convenio y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 de diciembre de 2019.

POR "LA SECRETARÍA"



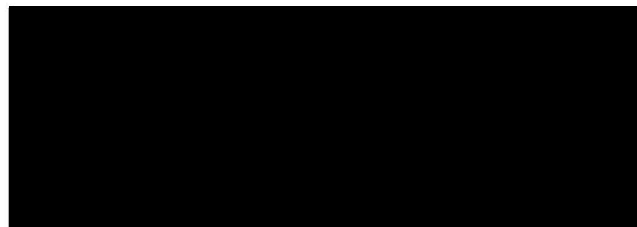
Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR "EL CONTRATISTA"
CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS ACRE, S. A. DE C. V.



3

1

APODERADO LEGAL
TESTIGOS

LIC. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"



Fecha de clasificación: 12 de junio del 2019

Área: Dirección de Prórrogas y Convenios

Clasificación de Información Confidencial

Confidencial: Se eliminó: Nombre¹, Rúbrica², Firma³ y Número de Identificación Oficial⁴ de los particulares que aparecen en el presente documento.

Fundamento Legal: Artículo 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Prórrogas y Convenios -----

